



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0685

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución de Delegación No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No. 2489 del 31 de octubre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a través de su representante legal o quien hiciere sus veces a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA identificada con el Nit. No. 800007881-6 ubicada en la carrera 29 No. 63 A 39 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, *“Por incumplir presuntamente el artículo segundo de la Resolución 697 del 23 de mayo de 2001, por la cual se otorgó permiso de vertimientos, por cuanto no entregó a este Departamento las caracterizaciones correspondientes a los años 2002 y 2003 y por incumplir los parámetros de sólidos suspendidos, DBO5, DQO, establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos m/cte (\$4.080.000,00).*

Que, la Resolución No. 2489 del 31 de octubre de 2006 fue notificada personalmente el 29 de diciembre de 2006 a la señora Fanny Socorro Villamizar Peñaranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.818.563 en calidad de representante legal de la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA.

Que, mediante escrito radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2007ER753 del 09 de enero de 2007, la representante legal de la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA encontrándose dentro del término legal previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, presentó *“recurso de reposición y en subsidio el de apelación”* en contra de la Resolución No. 2489 del 31 de octubre de 2006.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Que, dentro de las peticiones presentadas a través del recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA en contra de la Resolución No. 2489 del 31 de octubre de 2006 se tiene las siguientes:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N.º 0685

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006

"En consideración que el DAMA no tomo las muestras correspondientes en los años 2002 y 2003, muestreo que venían haciendo regularmente y que no entiendo porque en estos años no la hicieron. Así como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, lo venía realizando cada año en virtud del Convenio Inter-Administrativo No. 033 DAMA-EAAB.

La sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA siempre ha cumplido con las caracterizaciones, y fue otorgado el permiso de vertimientos con la Resolución No. 697 del 23 de mayo de 2001.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP cumplidamente tomo las caracterizaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, mediante el concepto técnico No. 3409 del 29 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó y con fundamento en el informe de la caracterización de vertimientos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, consecutivo 0910-2004-3598, correspondiente a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA :

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizó caracterización compuesta por dos horas en la caja de inspección externa de la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA, reportando incumplimiento en los parámetros de sólidos suspendidos, DBO5 y DQO, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Además el cálculo de la UCH1 para la industria, reporta un valor de 2.65 siendo así un grado de significancia ALTO.

CONCLUSIONES.

La industria obtuvo permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 697 del 23 de mayo de 2001, indicando en su artículo segundo la obligación de presentar anualmente la caracterización compuesta de vertimientos de todas sus descargas en el mes de octubre. Sin embargo desde el otorgamiento del permiso de vertimientos, la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA no ha presentado ante el DAMA las caracterizaciones correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004.

Mediante oficio SJ No. 6300 del 11 de diciembre de 2003 se le requiere a la sociedad comercial presentar una caracterización de vertimientos en el término de treinta días, del cual no existe evidencia dentro del expediente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 0685

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006

Que, dentro del seguimiento ambiental adelantado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 9069 del 01 de noviembre de 2005, dicho concepto evaluó el radicado No. 30323 del 25 de agosto de 2005, referente a los descargos al Auto No. 1729 del 05 de julio de 2005.

Como conclusión del concepto técnico No.9069 del 01 de noviembre de 2005, se estableció:

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La gerente de la industria de vinos argumenta que se encontraba en reparaciones locativas y que por lo tanto las muestras no son representativas a la actividad, porque no se realiza el lavado de las pipas en fermentación, ni se tuvo en cuenta el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

VISITA TÉCNICA.

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad comercial BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA el 04 de octubre de 2005, verificando que la industria se encuentra en actividad comercial, lo que indica que la Alcaldía Local Barrios Unidos, no ejecuto la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1567 del 05 de julio de 2005.

Durante la visita técnica se observó que la industria se encontraba realizando obras civiles de ampliación del área de ventas. El origen de la descarga de aguas industriales es por el lavado de las cubas de fermentación, y de acuerdo a la información suministrada por la gerente, se realiza en forma mensual.

El consumo promedio de agua es de 41 (m3) según el periodo facturado entre junio-agosto de 2005.

CONCLUSIONES.

La industria deberá presentar una caracterización, para determinar el estado actual de los vertimientos:

- ✓ *La caracterización de agua residual industrial debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los vertimientos.*
- ✓ *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables.*

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0685

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en relación con los argumentos presentados en el escrito de descargos, es de anotar que éstos no se dirigen a desvirtuar el incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LIMITADA, sino adjudicarle responsabilidades al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, no pactadas con ninguna empresa o establecimiento de comercio.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene entre otras las siguientes funciones asignadas mediante el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006: ". . . Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos". Como se puede observar, no tiene la función, ni la responsabilidad de realizar las caracterizaciones a las empresas o industrias.

Que, la Resolución No. 697 del 23 de mayo de 2001, mediante la cual el DAMA otorgó permiso de vertimientos industriales, en el artículo segundo de la misma dice explícitamente: "*Exigir a la empresa BODEGAS ROCAS VIEJAS LIMITADA la presentación anual en el mes de octubre de una caracterización de vertimientos de todas sus descargas, la cual debe incluir como mínimo los siguientes parámetros . . .*" Obligación que debió cumplir la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LIMITADA a través de la representante legal, de presentar las caracterizaciones de los vertimientos industriales anualmente y no desde ningún punto de vista correspondiéndole al DAMA como lo afirma la representante de la sociedad comercial; es a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LIMITADA a quien le corresponde demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP en virtud del Convenio Inter-Administrativo con el DAMA, es un control de seguimiento que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realiza a los vertimientos de las industrias dentro del Distrito Capital, jurisdicción de esta Secretaría, para verificar el cumplimiento normativo ambiental hídrico, sin eximir a ninguna empresa de la responsabilidad y del cumplimiento de presentar las caracterizaciones anuales o cuando sea necesario exigirlo.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0685

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente considera, que la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LIMITADA, sí ha incumplido no solo las obligaciones pactadas mediante el otorgamiento del permiso de vertimientos, a través de la Resolución No. 607 del 23 de mayo de 2001, sino que también ha infringido el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros sólidos suspendidos, DBO5 y DQO.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares.*"

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: "*Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto.*"

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a esta entidad "*la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, de emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*"

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0685

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone: *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, *la función de expedir los actos administrativos que resuelven cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.*

En virtud de lo anterior,

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0688

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2489 del 31 de octubre de 2006, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA identificada con el Nit.800007881-6 ubicada en la carrera 29 No. 63 A 39 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, y se impuso una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA identificada con el Nit.800007881-6 a través de su representante legal, en la carrera 29 No.63 A 39 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local Barrios Unidos de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA G.
EXPEDIENTE DM-05-CAR-4739 (vertimientos)

Bogotá (in indiferencia)